



ACUERDO N° 103/2020

En sesión ordinaria del 2 de septiembre de 2020, con arreglo a las disposiciones del DFL N° 2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1 de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 86 letra h) del DFL N° 2 de 2009; el Decreto Supremo N° 359, de 20 de agosto de 2012, que reglamenta el funcionamiento interno del Consejo Nacional de Educación,

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que, con fecha 10 de agosto de 2020 a través del Oficio Ordinario N° 146/2020 del Ministerio de Educación, se solicitó al Consejo asesorar al Ministerio emitiendo su opinión respecto a la pertinencia de la aplicación de la Evaluación Nacional Diagnóstica (END) en el contexto de crisis sanitaria que actualmente vive nuestro país.
- 2) Que, con fecha 19 de agosto el Consejo Nacional de Educación recibió en sesión, mediante el uso de una plataforma tecnológica, a la presidenta del Consejo de Decanos de las facultades de educación del CRUCH y a decanas de facultades de educación de universidades privadas acreditadas, quienes expusieron sus opiniones respecto a la conveniencia de aplicar la END, el contexto que ha afectado a la Formación Inicial Docente y consideraciones generales respecto a los usos de los resultados de la evaluación. El Consejo dialogó ampliamente con las invitadas.
- 3) Que, con fecha 26 de agosto el Consejo Nacional de Educación recibió en sesión, mediante el uso de una plataforma tecnológica, al Subsecretario de Educación y a la Directora del Centro Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, quienes realizaron una presentación explicando los antecedentes de la END 2020, contexto de la cohorte a la cual le corresponde rendir la evaluación y la propuesta del MINEDUC. En esa oportunidad el Consejo dialogó ampliamente con los invitados.
- 4) Que, en las sesiones de 19 y 26 de agosto y en ésta, el Consejo analizó y debatió detalladamente sobre la pertinencia de la aplicación o no de la END en el contexto de urgencia sanitaria en el cual se requiere implementar, así como sobre su carácter, importancia, utilidad y necesidad de mejora, llevando también esa reflexión más allá de la contingencia actual.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, al Consejo Nacional de Educación le corresponde, en el ejercicio de sus atribuciones legales, prestar asesoría, si éste lo solicita, al Ministerio de Educación, conforme a lo establecido en el artículo 86 h) del DFL N°2-2009.
- 2) Que, la propuesta presentada por el Ministerio de Educación considera la eventual aplicación de la prueba END en enero de 2021, periodo que podría contar con una mayor disponibilidad de salas; dar la posibilidad que los estudiantes rindan dicha evaluación en sus ciudades de residencia para así evitar traslados; duplicar la cantidad de días para hacer uso de salas a media capacidad y así resguardar el distanciamiento social. Además, el Ministerio propone aplicar el instrumento END previsto para el 2020 sin modificaciones; entregar los resultados en marzo 2021, a través de una plataforma de visualización de datos que permita que las universidades cuenten con la información tanto de manera agregada como para cada estudiante; ajustar el informe institucional y nacional, eliminando la comparación de los resultados de la institución con el promedio nacional y respecto del año anterior, entendiéndose que este proceso técnicamente no cumple con criterios de comparación, y que dé cuenta de sus facilitadores y obstaculizadores.
- 3) Que, el Consejo entiende el difícil contexto del país que ha afectado la formación inicial docente y valora los esfuerzos realizados por las facultades de educación y escuelas de pedagogía por continuar con sus procesos formativos. A pesar de ello, el impacto es insoslayable y ha requerido ajustes mayores en los procesos formativos, puesto que se han suspendido las prácticas profesionales presenciales, se han enfrentado problemas de conectividad y acceso a espacios aptos para el aprendizaje y se cuenta con innumerables situaciones contingentes de salud y



bienestar físico y emocional de los estudiantes y sus docentes. Lo anterior, cabe adelantar, haría difícil interpretar los resultados de esta aplicación puesto que los estudiantes no han contado con oportunidades de aprendizaje análogas a las de cohortes anteriores.

- 4) Que, del análisis realizado por el Consejo, aparece como cuestión intrínsecamente unida a la pertinencia de esta aplicación, la pregunta por la calidad técnica del instrumento y su confiabilidad, y si con él se cumplen las finalidades previstas, es decir, si éste aporta información valiosa y útil para las instituciones formadoras y sus estudiantes. De esta forma, consideró que una respuesta sobre la pertinencia de la aplicación de la END bajo las actuales circunstancias nacionales conlleva necesariamente a una reflexión sobre su diseño, uso y efectos.
- 5) Que, desde el punto de vista de la calidad técnica del instrumento, el Consejo reconoce que no se cuenta con evidencia robusta acerca de la utilidad de los reportes para mejorar los procesos formativos por parte de las universidades y de su impacto en la formación de los estudiantes. No obstante que algunos representantes de IES formadoras declaran valorar la información que se les entrega, no es claro cómo se usan los resultados de la evaluación, ni tampoco si los datos informados permiten adoptar decisiones fundadas. La tardanza en la entrega de la información, la insuficiente evidencia para respaldar los resultados desagregados comparando por estándar, la sustitución de criterios sustantivos para valorar los resultados por una comparación con el promedio nacional, son algunos de las dificultades identificadas para dar un uso formativo de esta evaluación, entre otros.
- 6) El Consejo considera necesario realizar un análisis cualitativo de los contenidos de la prueba END, aclarar su enfoque y su vinculación con los estándares orientadores y en qué medida los evalúa. Además, preocupa que la END se limite sólo a evaluar contenidos de tipo declarativo sin evaluar las habilidades relacionales y la reflexión sobre la práctica pedagógica, cuestiones relevantes en el desempeño profesional docente que han sido reforzadas en políticas que incorporan las prácticas tempranas. No puede desconocerse que aquello que es evaluado adquiere muchas veces mayor relevancia que lo que no lo es, especialmente en instrumentos nacionales como este, por lo que es recomendable revisar el tipo de evaluación y la selección de los contenidos (y estándares) que en él se consideran, de manera de resguardar coherencia con los lineamientos hacia una mayor articulación entre teoría y práctica en la formación de profesores. Es recomendable que la END considere un programa de desarrollo que permita ir enriqueciendo la evaluación de egreso en línea con lo que se valora en la FID.
- 7) Que, el Consejo destaca que la END es un bien a proteger, puesto que está llamada no solo a contribuir a la mejora continua de los procesos formativos de nuestros futuros profesores, sino que, a dar garantía pública de su calidad, por lo que ella se debe seguir aplicando y perfeccionando. En este sentido, el Consejo visualiza ahora una importante oportunidad para incorporar mejoras al instrumento y su reporte de resultados antes de su próxima aplicación, como parte de un proyecto de mejora continua. Por ello, se sugiere que el CPEIP realice un diagnóstico de cómo se utilizan los resultados de la END y sobre las decisiones que se adoptan a partir de ellos levantando información relevante para evaluar su impacto en las entidades formadoras de profesores y en los estudiantes, asimismo, se analicen qué cambios debieran realizarse para informar adecuada y oportunamente sobre los procesos formativos a las instituciones y estudiantes. Además de lo anterior, se considera relevante instalar procesos para resguardar la coherencia y consistencia de este dispositivo con otros instrumentos que afectan la política FID, como los estándares y criterios de acreditación de las carreras de pedagogía.
- 8) Que, analizados los aspectos antes mencionados, se debe señalar que si bien se valoran las medidas extraordinarias para resguardar la salud de los participantes que el Ministerio de Educación propone aplicar en la END 2020, las distorsiones que han padecido las instituciones para desarrollar sus procesos formativos, situación que además afectaría la comparación de los resultados; así como las dudas que todo ello arroja sobre el cumplimiento de los fines de la prueba, al ponderar el valor de la información que será posible obtener a partir de ella, se considera no recomendable aplicar dicha prueba.
- 9) Que, finalmente, dado que la rendición de la END es un requisito legal para la obtención del título profesional respectivo, el Ministerio de Educación debe atender y resguardar las posibilidades de titulación de la cohorte eventualmente afectada, analizando si es necesaria alguna medida legislativa o administrativa, y determinando la mejor manera hacerlo, resguardando siempre los derechos de los estudiantes y considerando las situaciones particulares, como por ejemplo, la de



los programas de prosecución de estudios, que por su naturaleza son más cortos en su duración. Asimismo, es altamente recomendable que cualquiera sea la decisión del Ministerio, se implemente una estrategia de comunicación que permita llegar a toda la comunidad nacional y entregar información suficiente y adecuada a las instituciones de educación superior y a sus estudiantes, con la mayor celeridad posible.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES Y EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA:

- 1) Recomendar la no aplicación de la Evaluación Nacional Diagnóstica (END) del año 2020 haciendo presente las sugerencias señaladas.
- 2) Comunicar el presente Acuerdo al Ministerio de Educación.
- 3) Publicar el presente Acuerdo en el sitio web institucional.


Pedro Montt Leiva
Presidente
Consejo Nacional de Educación


Anely Ramirez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 39.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1910220-83067e en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>

Santiago, 3 de septiembre de 2020.

Resolución Exenta N° 208

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 86°, 90° y 91° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que corresponde al Consejo Nacional de Educación, en ejercicio de sus atribuciones legales, prestar asesoría, si éste lo solicita, al Ministerio de Educación, conforme a lo establecido en el artículo 86 h) del DFL N°2-2009;

3) Que, con fecha 10 de agosto de 2020, a través del Oficio Ordinario N°146/2020 del Ministerio de Educación se solicitó al Consejo asesorar al Ministerio emitiendo su opinión respecto a la pertinencia de la aplicación de la Evaluación Nacional Diagnóstica (END) en el contexto de crisis sanitaria que actualmente vive nuestro país;

4) Que, en sesión ordinaria celebrada con fecha de 2 de septiembre de 2020, el Consejo adoptó el Acuerdo N°103/2020, mediante el cual se acordó recomendar la no aplicación de la Evaluación Nacional Diagnóstica (END) del año 2020, y

5) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N° 103/2020 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 2 de septiembre de 2020, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N° 103/2020

En sesión ordinaria del 2 de septiembre de 2020, con arreglo a las disposiciones del DFL N° 2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1 de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 86 letra h) del DFL N° 2 de 2009; el Decreto Supremo N° 359, de 20 de agosto de 2012, que reglamenta el funcionamiento interno del Consejo Nacional de Educación,

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que, con fecha 10 de agosto de 2020 a través del Oficio Ordinario N° 146/2020 del Ministerio de Educación, se solicitó al Consejo asesorar al Ministerio emitiendo su opinión respecto a la pertinencia de la aplicación de la Evaluación Nacional Diagnóstica (END) en el contexto de crisis sanitaria que actualmente vive nuestro país.
- 2) Que, con fecha 19 de agosto el Consejo Nacional de Educación recibió en sesión, mediante el uso de una plataforma tecnológica, a la presidenta del Consejo de Decanos de las facultades de educación del CRUCH y a decanas de facultades de educación de universidades privadas acreditadas, quienes expusieron sus opiniones respecto a la conveniencia de aplicar la END, el contexto que ha afectado a la Formación Inicial Docente y consideraciones generales respecto a los usos de los resultados de la evaluación. El Consejo dialogó ampliamente con las invitadas.
- 3) Que, con fecha 26 de agosto el Consejo Nacional de Educación recibió en sesión, mediante el uso de una plataforma tecnológica, al Subsecretario de Educación y a la Directora del Centro Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, quienes realizaron una presentación explicando los antecedentes de la END 2020, contexto de la cohorte a la cual le corresponde rendir la evaluación y la propuesta del MINEDUC. En esa oportunidad el Consejo dialogó ampliamente con los invitados.
- 4) Que, en las sesiones de 19 y 26 de agosto y en ésta, el Consejo analizó y debatió detalladamente sobre la pertinencia de la aplicación o no de la END en el contexto de urgencia sanitaria en el cual se requiere implementar, así como sobre su carácter, importancia, utilidad y necesidad de mejora, llevando también esa reflexión más allá de la contingencia actual.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, al Consejo Nacional de Educación le corresponde, en el ejercicio de sus atribuciones legales, prestar asesoría, si éste lo solicita, al Ministerio de Educación, conforme a lo establecido en el artículo 86 h) del DFL N°2-2009.
- 2) Que, la propuesta presentada por el Ministerio de Educación considera la eventual aplicación de la prueba END en enero de 2021, periodo que podría contar con una mayor disponibilidad de salas; dar la posibilidad que los estudiantes rindan dicha evaluación en sus ciudades de residencia para así evitar traslados; duplicar la cantidad de días para hacer uso de salas a media capacidad y así resguardar el distanciamiento social. Además, el Ministerio propone aplicar el instrumento END previsto para el 2020 sin modificaciones; entregar los resultados en marzo 2021, a través de una plataforma de visualización de datos que permita que las universidades cuenten con la información tanto de manera agregada como para cada estudiante; ajustar el informe institucional y nacional, eliminando la comparación de los resultados de la institución con el promedio nacional y respecto del año anterior, entendiendo que este proceso técnicamente no cumple con criterios de comparación, y que dé cuenta de sus facilitadores y obstaculizadores.
- 3) Que, el Consejo entiende el difícil contexto del país que ha afectado la formación inicial docente y valora los esfuerzos realizados por las facultades de educación y escuelas de pedagogía por continuar con sus procesos formativos. A pesar de ello, el impacto es insoslayable y ha requerido ajustes mayores en los procesos formativos, puesto que se han suspendido las prácticas profesionales presenciales, se han enfrentado problemas de conectividad y acceso a espacios aptos para el aprendizaje y se cuenta con innumerables situaciones contingentes de salud y bienestar físico y emocional de los estudiantes y sus docentes. Lo anterior, cabe adelantar, haría difícil interpretar los resultados de esta aplicación puesto que los estudiantes no han contado con oportunidades de aprendizaje análogas a las de cohortes anteriores.

- 4) Que, del análisis realizado por el Consejo, aparece como cuestión intrínsecamente unida a la pertinencia de esta aplicación, la pregunta por la calidad técnica del instrumento y su confiabilidad, y si con él se cumplen las finalidades previstas, es decir, si éste aporta información valiosa y útil para las instituciones formadoras y sus estudiantes. De esta forma, considero que una respuesta sobre la pertinencia de la aplicación de la END bajo las actuales circunstancias nacionales conlleva necesariamente a una reflexión sobre su diseño, uso y efectos.
- 5) Que, desde el punto de vista de la calidad técnica del instrumento, el Consejo reconoce que no se cuenta con evidencia robusta acerca de la utilidad de los reportes para mejorar los procesos formativos por parte de las universidades y de su impacto en la formación de los estudiantes. No obstante que algunos representantes de IES formadoras declaran valorar la información que se les entrega, no es claro cómo se usan los resultados de la evaluación, ni tampoco si los datos informados permiten adoptar decisiones fundadas. La tardanza en la entrega de la información, la insuficiente evidencia para respaldar los resultados desagregados comparando por estándar, la sustitución de criterios sustantivos para valorar los resultados por una comparación con el promedio nacional, son algunos de las dificultades identificadas para dar un uso formativo de esta evaluación, entre otros.
- 6) El Consejo considera necesario realizar un análisis cualitativo de los contenidos de la prueba END, aclarar su enfoque y su vinculación con los estándares orientadores y en qué medida los evalúa. Además, preocupa que la END se limite sólo a evaluar contenidos de tipo declarativo sin evaluar las habilidades relacionales y la reflexión sobre la práctica pedagógica, cuestiones relevantes en el desempeño profesional docente que han sido reforzadas en políticas que incorporan las prácticas tempranas. No puede desconocerse que aquello que es evaluado adquiere muchas veces mayor relevancia que lo que no lo es, especialmente en instrumentos nacionales como este, por lo que es recomendable revisar el tipo de evaluación y la selección de los contenidos (y estándares) que en él se consideran, de manera de resguardar coherencia con los lineamientos hacia una mayor articulación entre teoría y práctica en la formación de profesores. Es recomendable que la END considere un programa de desarrollo que permita ir enriqueciendo la evaluación de egreso en línea con lo que se valora en la FID.
- 7) Que, el Consejo destaca que la END es un bien a proteger, puesto que está llamada no solo a contribuir a la mejora continua de los procesos formativos de nuestros futuros profesores, sino que, a dar garantía pública de su calidad, por lo que ella se debe seguir aplicando y perfeccionando. En este sentido, el Consejo visualiza ahora una importante oportunidad para incorporar mejoras al instrumento y su reporte de resultados antes de su próxima aplicación, como parte de un proyecto de mejora continua. Por ello, se sugiere que el CPEIP realice un diagnóstico de cómo se utilizan los resultados de la END y sobre las decisiones que se adoptan a partir de ellos levantando información relevante para evaluar su impacto en las entidades formadoras de profesores y en los estudiantes, asimismo, se analicen qué cambios debieran realizarse para informar adecuada y oportunamente sobre los procesos formativos a las instituciones y estudiantes. Además de lo anterior, se considera relevante instalar procesos para resguardar la coherencia y consistencia de este dispositivo con otros instrumentos que afectan la política FID, como los estándares y criterios de acreditación de las carreras de pedagogía.
- 8) Que, analizados los aspectos antes mencionados, se debe señalar que si bien se valoran las medidas extraordinarias para resguardar la salud de los participantes que el Ministerio de Educación propone aplicar en la END 2020, las distorsiones que han padecido las instituciones para desarrollar sus procesos formativos, situación que además afectaría la comparación de los resultados; así como las dudas que todo ello arroja sobre el cumplimiento de los fines de la prueba, al ponderar el valor de la información que será posible obtener a partir de ella, se considera no recomendable aplicar dicha prueba.
- 9) Que, finalmente, dado que la rendición de la END es un requisito legal para la obtención del título profesional respectivo, el Ministerio de Educación debe atender y resguardar las posibilidades de titulación de la cohorte eventualmente afectada, analizando si es necesaria alguna medida legislativa o administrativa, y determinando la mejor manera hacerlo, resguardando siempre los derechos de los estudiantes y considerando las situaciones particulares, como por ejemplo, la de los programas de prosecución de estudios, que por su naturaleza son más cortos en su duración. Asimismo, es altamente recomendable que cualquiera sea la decisión del Ministerio, se implemente una estrategia de comunicación que permita llegar a toda la comunidad nacional y entregar información suficiente y adecuada a las instituciones de educación superior y a sus estudiantes, con la mayor celeridad posible.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES Y EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA:

- 1) Recomendar la no aplicación de la Evaluación Nacional Diagnóstica (END) del año 2020 haciendo presente las sugerencias señaladas.
- 2) Comunicar el presente Acuerdo al Ministerio de Educación.
- 3) Publicar el presente Acuerdo en el sitio web institucional.

Firman: Pedro Montt Leiva y Anely Ramírez Sánchez, Presidente y Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- Ministerio de Educación	2
- Consejo Nacional de Educación	3

TOTAL	<u>5</u>
-------	----------



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1910398-c8db3e en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>